

El Ayuntamiento.

Periódico Municipal del Cantón.

AÑO III.

Portoviejo, Diciembre 15 de 1899.

Núm 34.

CONTENIDO.

1. Escrutinio de las elecciones para Concejeros Municipales en el bienio de 1900 y 1901.
2. Tarifa Municipal para el año 1900.
3. Ordenanza de los contribuyentes para el alumbrado público de esta ciudad, Riochico y Junín en el año de 1900.
4. Avisos.

1 ACTA

del escrutinio de las elecciones de Concejeros Municipales para el bienio de 1900 y 1901.

En la ciudad de Portoviejo, á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, se reunió la Municipalidad Cantonal, presidida por el señor Vicepresidente don Daniel Giler, por enfermedad del señor Presidente, con la asistencia de los Concejales principal señor Julio R. Ceballos y suplentes señores Pedro P. Navia y José Tiburcio Macías.

El señor Presidente presentó los paquetes electorales que contienen la votación de las cuatro parroquias del Cantón, para Concejales Municipales en el bienio de 1900 y 1901.

Para hacer el escrutinio se nombró una comisión compuesta de los señores Concejales Pedro P. Navia y José Tiburcio Macías, quienes después de examinar los sellos de los cuatro paquetes de la votación en esta parroquia y en las de Picoazá, Riochico y Junín, los encontraron bien sellados y rotulados de conformidad con la Ley.

Habiéndose procedido al escrutinio, dió el siguiente resultado:

Gregorio Briones	449 votos
Pedro Sabando	330 "
Sergio Balda	431 "
Ricardo Colmont	128 "

Pedro P. Navia	125 vts.
José D. Santana	110 "
Julio R. Ceballos	106 "
Pedro Mgl. Mendoza C.	1 "
Efrén Flor G.	1 "
José P. Izaguirre	1 "
Sergio Briones	1 "
Angel M. Zevállos	2 "
J. Gregorio Giler V.	1 "
Guillermo Giler	1 "

La Corporación declara idoneos y legalmente electos á los señores Gregorio Briones, Pedro Sabando y Ricardo Colmont para Concejales principales primero, segundo y tercero respectivamente; y á los señores Pedro P. Navia, José D. Santana y Julio R. Ceballos, para suplentes primero, segundo y tercero en el bienio de 1900 y 1901; á quienes la Presidencia les pasará el nombramiento, indicándoles que pueden presentarse ante el señor Jefe Político del Cantón, el día veinte de Diciembre próximo á prestar la promesa constitucional para que tomen posesión de su cargo.

Se hace constar, que el Concejo no ha calificado al señor Sergio Balda que en la elección ha obtenido cuatrocientos treinta y un votos, porque lo prohíbe terminantemente el artículo 15 de la Ley de Régimen Municipal; pues el señor Balda viene ejerciendo el cargo de Alcalde Municipal del Cantón desde antes de las elecciones.

Se ordenó oficiar al señor Tesorero Municipal para que mande pagar al señor Colector Especial de los fondos para la construcción del Cementerio de esta ciudad, el segundo dividiendo de cuatrocientos suéres con que en este año contribuye el Concejo para esa obra, según el vale en forma que se presentará.

Quedaron aprobadas en segunda discusión y pasaron á ter-

cera, los siguientes impuestos: Tarifa Municipal para el año 1900. El de impuestos de la venta de licores nacionales y extranjeros. El del 25.º sobre el consumo ó introducción de aguardientes del país.

Tarifa de los contribuyentes al alumbrado público en esta ciudad, Riochico y Junín.

También se aprobó en primera discusión y pasó á segunda la Ordenanza que grava varios licores nacionales y extranjeros para la construcción de la Cárcel de esta Capital.

Con lo que se terminó la sesión y firman la presente acta todos los concurrentes.

El Vicepresidente, DANIEL GILER.—El Concejal, Pedro P. Navia.—El Concejal, Julio R. Ceballos.—El Concejal, José T. Macías.—El Secretario, L. Ch. Arteaga.

Es copia.

El Secretario Municipal,
L. Ch. Arteaga.

2

LA MUNICIPALIDAD

DEL CANTÓN DE PORTOVIEJO,

en uso de sus atribuciones

Acuerda

la siguiente Tarifa Municipal de impuestos para el año de 1900.

Art. 1º Los que expendan por vía de comercio, en casas, almacenes, tiendas ó bodegas, artículos extranjeros que no sean licores alcohólicos, pagarán por una vez en el año, el medio por mil sobre el capital en que están calificados en el catastro de la contribución general.

Art. 2º Los que expendan por

Biblioteca Nacional de Ecuador



via de comercio efectos nacionales que no sean licores, en casas, almacenes, tiendas, cobachas, bodegas y pulperías, aunque hallan efectos extranjeros en los mismos establecimientos, pagarán mensualmente cuarenta centavos.

Art. 3° Por el contraste y aferición de pesas y medidas, que se hará anualmente en Enero, se pagará cuarenta centavos, debiendo pagar los contraventores el doble por vía de multa, si no la hicieren en dicho mes.

Art. 4° Por representaciones teatrales lírico, dramáticas, gimnasia, equitación, prestidigitaciones, pagarán cuatro sucres por cada función, y dos sucres cuarenta centavos, cuando fuesen de otra clase como fonógrafo, vista de panoramas y otras equivalentes.

Art. 5° Los que beneficien ganado mayor para el abasto público, pagarán un sucre cuarenta centavos por cada cabeza, y los que hagan igual beneficio de cerdos, cabras, borregos y otros semejantes, pagarán veinte centavos por cada una.

Art. 6° Por toda bestia cargada de mercaderías que se introduzcan de otros cantones ó provincias, se pagarán veinte centavos por cada cien kilogramos y el exceso en proporción, siempre que sean mercaderías extranjeras, pero si fueren nacionales, sólo se pagará dos y medio centavos: más, si son efectos de la misma provincia, no pagarán impuesto.

Art. 7° Por cada cabeza de ganado mayor, sea vacuno, caballo ó mular, que se vende en pie por vía de comercio en plazas ó mercados públicos, se pagará veinte centavos.

Art. 8° Por toda cabeza de ganado mayor, sea vacuno, caballo ó mular que se venda en pie para llevarla á otro cantón ó provincia, pagará un sucre de derecho. Este impuesto no entra en el remate de las demás rentas y será cobrado directamente por el señor Tesorero Municipal.

El señor Jefe Político del Cantón no podrá poner el pase de los animales que determina este artículo, sin que se le presente el recibó del Tesorero Municipal de haber pagado el derecho respectivo.

Art. 9° Los que ocupen para

su venta al por mayor ó menor los edificios ó plazas del Municipio, pagarán diariamente por el lugar que ocupan:

Por cada cabeza de ganado, un sucre; por cada cabeza de cerdo, sesenta centavos; por cada carga de queso, ochenta centavos; por cada carga de pescado, sesenta centavos; por cada quintal de arroz y de café, diez centavos; por cada arroba de tabaco en rama, diez centavos; por cada carga de maní, habas, frejoles, maíz y otros granos secos semejantes, diez centavos; treinta mazos de cigarros ó fracción excedente, cinco centavos; por cada carga de junco para albardas, cuarenta centavos.

Los demás artículos no expresados en la clasificación del inciso anterior, pagarán por el lugar que ocupan, á razón de diez centavos por cada metro cuadrado: más, si fuere ocupado con mercaderías, un sucre.

Art. 10. No pagarán ningún impuesto los que ocupen los mercados públicos con paja toquilla, huevos, plátanos, yucas, camotes y otras raíces, habas, frejoles, maní y otras verduras, como coles, repollos, lechugas y otras legumbres.

Art. 11. Toda fracción en la carga, peso, medida que resulte excedente, se considerará completas para el pago.

Art. 12. Se prohíbe poner mesas de licores y cafeterías en las calles y plazas de mercados y más lugares públicos.

Art. 13. La policía cuidará que los vivanderos concurren á vender en la ramada del mercado, obligando al pago del doble á los que lo hicieren en otra parte, sin perjuicio del castigo correspondiente.

Art. 14. Las cobachas, mesones, caramancheles, tarimas etc. que se formen en las plazas, calles y más lugares públicos, pagarán por cada metro cuadrado dos sucres diarios, pero si fuere en los campos, cincuenta centavos, aunque lo que se ocupe no sea de propiedad municipal.

Art. 15. Cada tienda de mercaderías serranas ó extranjeras que se establezca eventualmente en tiempo de fiestas, pagará diez sucres por la estadía.

Art. 16. Toda carga de licores extranjeros que se introduzca para el consumo y venta en el Cantón, pagará un sucre si fue-

re alcohólicos, si fermentados, cincuenta centavos.

Se designa por carga: dos barriles de nueve galones cada uno, cuatro cajas de doce botellas cada una, y así en adelante, siguiendo la proporción que es corriente y de costumbre, cuando los envases sean pipas, anclotes, damajuanas, frascos, etc., etc.

Art. 17. Las mesas ó tarimas portátiles que usen en las calles ó plazas públicas que sirven de mercado, los panaderos, vivanderos, serán retirados en cuanto se termine la venta, para que no se obstruyan esos lugares, y por ningún caso se permitirán fabricarlas de firmes.

Art. 18. Los Tenientes Políticos y empleados de Policía Municipal, consultando la comodidad para el mejor servicio y orden, designarán los lugares que deben ocupar las personas que especulen con comidas y fritan-guías que necesiten fuego.

Art. 19. Los dueños de billares, de especulación pública, pagarán mensualmente cinco sucres por cada uno. Los que en estos establecimientos ú otros sostuvieren otros juegos, permitidos, pagarán un sucre por mes.

Art. 20. Los juegos de gallos y carrera de caballos, sólo se permiten en los días festivos, en las poblaciones cabeceras de parroquias, en las galleras y calzadas que destine la Municipalidad. Se pagará diez centavos por cada persona que entre á las galleras y un sucre por cada carrera de caballos.

Art. 21. El Ayuntamiento hará construir galleras en las poblaciones, y mientras éstas se fabrican pagarán cincuenta centavos por cada pelea que se juegue al descubierto.

Art. 22. Los rematistas pueden construir galleras para cobrar los diez centavos en las poblaciones que no lo haya hecho la Municipalidad; pero en el lugar que se le designe.

Art. 23. Por toda puerta que dé salida á la plaza del mercado, pagará el dueño un sucre mensual.

Este impuesto entrará en el remate, por lo que, el Municipio no responde por las que se supriman ó aumenten, que en su caso pagarán ó no.

Art. 24. Las puertas que abra la Municipalidad, el kerosine, los

demás útiles y materiales que se introduzca para sus obras y necesidades, no pagarán ningún impuesto.

Art. 25. El beneficio del ganado sólo podrá hacerse en las poblaciones cabeceras de parroquias y en los sitios siguientes: «El Pasaje de Chamotete» y «San Francisco» de la parroquia de Riochico; «El Higuieron» de Junín y «Sosote» de Picoazá.

Art. 26. Los impuestos que establece la presente, así como los de aguardientes, y alumbrado, serán subastados en remate público para su recaudación, para lo que se reunirá la Junta con tal fin, que la componerá el señor jefe Político como presidente, el señor Tesorero Municipal y un Escribano para la actuación.

Art. 27. La Junta queda autorizada para continuar el remate en los días siguientes, sino se pudiere concluir en los fijados, debiendo ser el remate por cada parroquia independientemente una de otra, y por ningún caso se aceptará posturas por dos ó más parroquias unidas.

Art. 28. Para el remate se tendrá por base el valor en que se efectuó el del presente año, que es el siguiente:

Parroquias	Mensual		Anual	
	S.	Cts.	S.	Cts.
Portoviejo	256.25	3,075.00
Riochico	326.00	3,912.00
Junín	108.00	1,296.00
Picoazá	13.66	163.92

Si no hubiere postores por las bases fijadas, la Municipalidad acordará lo conveniente á sus intereses, reformando la base, ó disponiendo el cobro por el Tesorero.

Art. 29. El rematista pagará el valor en que subaste, en doce dividendos iguales, el último del mes cada uno, y en caso de retardo, abonará el interés del uno por ciento mensual, sin perjuicio de la ejecución coactiva.

Art. 30. Para poder hacer posturas, debe el pretendiente presentar un boleto de garantía, á satisfacción de la Junta, sin cuyo requisito no será admitido.

Art. 31. Los Comisarios, Tenientes Políticos, Jueces Civiles y más empleados, están obligados á prestar el auxilio de su autoridad, á los empleados y rematistas para hacer efectivo el cobro de los impuestos establecidos, quienes ejercerán la jurisdicción coactiva.

Art. 32. Es deber de los Secretarios Municipal y de la Jefatura Política, donde reposan las ordenanzas y más documentos, ponerlos de manifiesto á quien los solicite, para aclarar alguna duda ó sacar copia, la que será de cuenta del solicitante.

Art. 33. En el acto del remate, la Junta tendrá á la vista una copia de los catastros ú ordenanzas de los impuestos que se van á rematar, para que los postores se informen bien, porque hecha la subasta no se aceptará ningún reclamo.

Art. 34. Los que contravinieren á lo dispuesto en esta Ordenanza, mataren ganado en sitios no habilitados, jugaren gallos en los campos ó carreras de caballos en días de trabajo, pagarán una multa de diez sueres por cada res, carreras de caballos y pelea de gallos respectivamente, pudiendo ser penados en el doble los reincidentes, y con siete días de prisión conforme á las contravenciones de cuarta clase y por los empleados y por los empleados que de ellos conocen.

Se exceptúa en los días de fiestas cívicas y de las poblaciones, que se podrán permitir en los días que no sean de fiestas, las peleas de gallos.

Art. 35. El señor Jefe Político, Comisario de Policía, Teniente Político, Jueces Civiles y más empleados quedan encargados del cumplimiento de la presente Ordenanza, que regirá hasta que expresamente sea por otra derogada como ahora se abroga la anterior.

Dada en la sala de sesiones

de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, á 30 de Noviembre de 1899.—El Presidente, GREGORIO BRIONES.

El Secretario, *L. Ch. Arteaga*.
El que suscribe, Secretario de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, certifica: que la presente Ordenanza ó «Tarifa Municipal» fué discutida y aprobada por el Ayuntamiento en las sesiones del 6, 29 y 30 del mes de Noviembre próximo pasado.—Portoviejo, Diciembre 2 de 1899.—*L. Ch. Arteaga*.

Jefatura Política del Cantón.—Portoviejo, á 7 de Diciembre de 1899.—Ejécútese y publíquese por bando.—M. O. ESTRADA.

El Secretario, *L. Ch. Arteaga*.
Es copia.

El Secretario Municipal, *L. Ch. Arteaga*.

8

LA MUNICIPALIDAD

DEL CANTON DE PORTOVIEJO,

en uso de sus atribuciones

Acuerda:

Art. 1º Son contribuyentes para sostener el alumbrado público de esta ciudad, Riochico y Junín en el año venidero de mil novecientos, las personas siguientes: De Portoviejo:

Gregorio Briones por sus casas	S. 3.00
Ruperto Veliz	3.00
Joaquín J. Loor	2.00
Quiébra de Juan Joza	1.50
Francisca Guerrero	1.50
Rosendo Loor	1.50
Manuel Robles por sus casas	2.00
Zenón Sabando	2.00
Oliva Bowen	1.00
Mortuoria de Miguel Parraga	1.00
Felipe S. Molina	1.00
Dr. Eloy Saenz	1.00
José Gregorio Vera	1.00
Dr. David L. Zavaléta	1.00
Mercedes v. de Espinel	1.00
Mortuoria de Mariana Pinoargote v. de Subiaga	1.00
Pedro Antº Mora	1.00
Mortuoria de Melchor Solórzano	1.00
Dr. Leonardo Espinel	1.00
Mortuoria de José E. Ceñeño	1.00
Dr. Joaquín Palomeque S.	1.00
J. Pompilio Avila	1.00

Vienen	S.	30.50
Francisco S. Vélez....	1.00	
José Ant ^o M ^o García....	1.00	
José T. Chinga....	1.00	
Daniel Sabando....	1.00	
José Zambrano Cambri....	1.00	
Josefa C. v. de Tapia....	1.00	
Mortuoria de J. Eloy García....	1.00	
Benigno R. Aguilera....	1.00	
Rufina Arauz....	1.00	
Ramón Sabando....	7.00	
Franc ^o A. Ceballos....	1.00	
Miguel García....	1.00	
Mortuoria de M. J. Mendoza....	1.00	
Jacinta M. v. d' Barreiro....	1.00	
Mortuoria de M. Barre-zueta....	1.00	
Mortuoria de P. A. Mendoza....	1.00	
Mercedes García v. de Menéndez....	1.00	
Manuel Cerón....	7.00	
Tiburcio Macías....	0.80	
Juan Franc ^o Moreira....	0.50	
Norverto Cántos....	0.50	
José E. Chávez....	0.50	
Emilio J. Izaguirre....	0.50	
Manuel A. Cantos....	0.50	
Carmen Guevara....	0.50	
Julián Caña....	0.50	
Mortuoria de Manuel Mora y Molina....	0.50	
José H. Avila....	0.50	
Sergio Balda....	0.50	
Manuel Ceballos....	0.50	
Cueva García....	0.50	
Daniel Ortiz....	0.50	
Rosa Blanco....	0.50	
Mortuoria de Miguel Ponce....	0.50	
José P. Izaguirre....	0.50	
Rubén Macías....	0.50	
Sebastián A. Guillém....	0.50	
Gabriel Macías A....	0.50	
César Rodríguez....	0.50	
Juan José Briones....	0.50	
Manuel I. Molina....	0.50	
Zulema Olarte....	0.50	
Francisco Delgado....	0.50	
Mortuoria de Mariana de Jesús Vera....	0.50	
Evágoras Cevallos....	0.50	
Ramona V. v. de Vera....	0.50	
José Isabel Macías....	0.50	
José Franco....	0.40	
José Zambrano Vines....	0.40	
Clodomiro Farfán....	0.40	
Juana Molina....	0.40	
Francisco J. Espinel....	0.40	
José Cáceres....	0.40	
Miguel S. García....	0.40	
Raimundo Cedeño....	0.40	
Primitivo Andrade....	0.40	
Mercedes S. v. d' Moreira....	0.40	

Pasan S. 58.90

Vienen	S.	58.90
Enrique Yépes.....	0.40	
Genaro Ponce.....	0.40	
Rosa Megía.....	0.40	
Juan Baquerizo.....	0.40	
Juan Pedro Sánchez....	0.40	
Julián F. Véliz.....	0.40	
Francisca Vivar....	0.40	
Rita Arteaga.....	0.40	
Sixto E. Aveiga.....	0.40	
Nicolás Encalada....	0.40	
Mariano Bailón.....	0.40	
Pedro Macías (Chayo)...	0.40	

Suma S. E. ú O. S. 72.10

(Continuará.)

4 AVISOS.

LICITACION

De orden de la Ilustre Municipalidad de este Cantón, se rematarán en pública subasta, en los días 22, 23 y 24 del presente mes, los impuestos para el año 1900 por los ramos siguientes:

Los de la "Tarifa Municipal"
Los de venta de licores nacional y extranjero.

Los del 25.º del consumo ó introducción de aguardientes del país.

Los impuestos sobre la introducción y consumo de licores nacionales y extranjeros para la construcción de una cárcel en esta capital, según Decreto Legislativo del 19 de Octubre del presente año.

También se convocan contratistas para el servicio del alumbrado público en esta ciudad y en las poblaciones de Riochico y Junín, bajo las bases que se presentarán en esta Secretaría.

Las propuestas se aceptarán por parroquias independientes una de otra.

Portoviejo, Diciembre 7 de 1899.

El Secretario Municipal.

VACUNA

Se está propagando con buen éxito por el Médico Municipal, Dr. Guillermo Salcedo E.

Las madres de familia que no quisieran ocurrir á la casa municipal, pueden llevar sus niños al domicilio del Dr. Salcedo en la calle de "Córdova" casa del Sr. Telémaco Chinga, antes del finado Sr. Mateo Cevallos.

Portoviejo, Diciembre 7 de 1899.

El Srío. Municipal.

SE VAN A INSCRIBIR las siguientes escrituras:

Don José A. M. García á Juan Giler de una posesión situada en la entrada de los "Tablones" jurisdicción de la parroquia de Junín.

María Isidra y Julia Castro á Ramona Moreira de un terreno situado en el "Poyo" de esta parroquia.

Santos García á Fidel Alcívar de una huerta situada en "El Higuero" de la parroquia de Picoazá.

Portoviejo, Noviembre 30 de 1899.

El Escribano, *Avila.*

También se va á inscribir la hipoteca de don Joaquín J. Looz á don Jorge Vásquez C., de la Hacienda «Florida Hermosa» situada en la parroquia de Junín.

AVILA.

Se van á inscribir las siguientes escrituras de compra-venta.

Pedro Cedeño, de cuatro Cuadras de potrero en la quebrada de los «Tigres» de la parroquia de Riochico, á Dámaso Cedeño.

Felipe Bravo Tuarez de una huerta en el "Algodón" de Junín, á Manuel Antonio Cusme.

José María Palma de una huerta en la "Pita" de Junín, á Manuel Jesús Zambrano.

Julián Fajardo Villavicencio de un solar en la calle "Progreso" de Junín, á Francisco Sabá Giler.

Cornelio Correa de un terreno en la quebrada del "Venado" de Junín, á David Romero.

Matías Sánchez de unos potreros perdidos en los "Andarieles" de Junín, á José C. Mendoza.

Josefa de la T. Bravo de un terreno en los "Andarieles" de Junín, á Matías Sánchez.

Pedro Pablo Meza de un solar con casa pajisa en la "Tebaida" de Riochico, á Filiberto Bravo.

Angela Andrade de un fundo en "Manchagrande" de Riochico, al Dr. Joaquín Palomeque S.

Manuel J. Zambrano de una huerta en el punto "La Pita" de Junín, á José Rosario Laz.

Monserrate Carreño de una huerta en el punto "Venado" de Junín, á José Carreño.

Melchor Sambrano de una huerta en "Miguelillo" de Riochico á Miguel Párraga.

Filiberto Bravo de una huerta en la "Tebaida" de Riochico, á Pedro Pablo Meza.

Leonidas Solórzano á Emilio Solórzano, de los derechos y acciones que tiene en una casa situada en la plaza principal de esta ciudad.

Avelino Intriago de una posesión en "Cañales" de Riochico, á Ramón Intriago Macías.

Rafael Antonio Ceballos, donación á María de los Santos Herrera, de un solar y cajón en las calles "Morales" y "Diez de Agosto" de esta ciudad.

Portoviejo, Diciembre 12 de 1899.

El Escribano, *MOLINA.*